

## DECRETO # 244



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA  
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL  
PUEBLO, DECRETA

**RESULTANDO PRIMERO.-** En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 23 de septiembre del presente año, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción II de su Reglamento General, presentó el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva mediante memorándum 0754 de esa misma fecha, dicha Iniciativa se turnó a esta Comisión Legislativa dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** El Titular del Poder Ejecutivo expuso como motivos de su propuesta legislativa, lo que a continuación se transcribe:

### ***“Exposición de Motivos***

*En fecha 6 de julio del año 2011, se publicó en el Suplemento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto No. 205 que crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC). En dicho decreto se estableció su integración, funcionamiento y atribuciones, el cual es encabezado por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas*

e integrado por otras dependencias estatales, junto con representantes de los poderes Legislativo y Judicial, así como de los municipios.



La creación de dicho Consejo responde a modificaciones constitucionales en materia de contabilidad gubernamental, así como a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al artículo séptimo transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011 y es el órgano a nivel estatal encargado de coordinar el proceso de armonización de la contabilidad gubernamental de los poderes del Estado, los municipios y organismos autónomos en la entidad, a través de la emisión de normas contables y lineamientos homólogos a la normatividad federal y a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

En ese tenor, la Ley General de Armonización Contable, tiene implicaciones no sólo en materia de contabilidad gubernamental sino en materia de planeación y programación, al establecer clasificaciones programáticas que deben ser atendidas.

Asimismo, el 4 de agosto de 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la nueva Ley Orgánica del Estado de Zacatecas, la cual entró en vigor a partir del primero de enero de 2013.

Con el nuevo ordenamiento se da una reestructuración de la arquitectura institucional, el cual fusiona, suprime y crea entidades y dependencias de la administración pública estatal, como la Unidad de Planeación, encargada de la planeación y evaluación del desarrollo, y dependiente directamente del Gobernador del Estado, lo que implicó además un cambio denominativo en ellas.

De igual forma y de manera relevante se da una redistribución de facultades y responsabilidades para agilizar la relación institucional entre las dependencias y órganos del Gobierno del

*Estado, evitar la atomización de los recursos, dar mayor coherencia y rumbo a las acciones gubernamentales y finalmente ofrecer una respuesta efectiva a las demandas y exigencias de la sociedad.*

*En ese tenor, es necesario impulsar una reforma al decreto que permita adecuar la estructura del CACEZAC de acuerdo a la nueva Ley Orgánica, modificando la denominación de las dependencias participantes e integrando a la Unidad de Planeación, para asegurar que las implicaciones y las decisiones del CACEZAC en el ámbito programático tengan un carácter de integralidad y operatividad en el propio sistema de planeación, tal y como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*La modernización administrativa que implica la armonización de las cuentas gubernamentales, debe ir sustentada de manera homogénea en la estructura actual de la administración pública estatal, que permita procesos integrales para el proceso eficaz y eficiente de la armonización contable.”*

**CONSIDERANDO ÚNICO.-** El desarrollo de la armonización gubernamental ha logrado avances importantes en otros países y en México comienza con paso firme a ubicarse como un tópico de gran trascendencia.

El camino comenzó a trazarse con la reforma de mayo del año dos mil ocho, que reforma la Constitución General de la República para elevarla a rango constitucional. En dicha modificación se facultó al Honorable Congreso de la Unión para expedir leyes en esta materia y es en diciembre de ese mismo año cuando se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



PODER LEGISLATIVO  
LXI LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS

En tales ordenamientos se obligó a la Federación y a las entidades federativas a crear los respectivos consejos de armonización, como órganos coadyuvantes del sistema nacional de armonización. Así las cosas, a nivel federal se constituyó el Consejo Nacional de Armonización Contable y en esta entidad creamos el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC). No obstante lo anterior, tomando en consideración que éste último fue creado con antelación a la emisión de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, varias de sus disposiciones legales contienen denominaciones que corresponden a dependencias y entidades que han cambiado de denominación o bien, han sido extinguidas o fusionadas.

Cabe resaltar, que aún y cuando el artículo décimo séptimo de la Ley Orgánica de la Administración Pública en vigor, dispone *“Cuando otros ordenamientos legales den una denominación distinta a alguna dependencia, entidad o unidad administrativa contempladas en la presente Ley, la atribución o función se entenderá como conferida a la dependencia, entidad o unidad administrativa que determine el presente ordenamiento legal”*; ello no obsta para que, en un ejercicio pulcro apegado a la técnica legislativa, modifiquemos el Decreto en análisis para que sus preceptos tengan concordancia con la Ley Orgánica de alusión, para que en lo relativo al funcionamiento del Consejo de Armonización Contable en mención, también queden debidamente especificadas. Asimismo, para aprovechar la oportunidad de puntualizar algunas disposiciones relacionadas con la integración del aludido cuerpo colegiado y la forma en que lleva a cabo sus sesiones.

Por esa razón, este Decreto debe estar armonizado con la estructura actual de la administración pública estatal; razonamiento expresado por el Titular del Ejecutivo y con el que coincidimos.

Atento a lo anterior, esta Asamblea Popular es coincidente en que la armonización contable representa un instrumento de gran valía para consolidar las políticas en materia de transparencia y rendición de cuentas, ya que su aplicación resulta fundamental en la etapa presupuestal y financiera en el ciclo económico del estado.

Por último, estimando que la consolidación de las políticas públicas en esta materia representa una aspiración añeja que comienza a dar sus primeros frutos, esta Soberanía aprueba en sus términos el presente instrumento legislativo, sabiendo que es una herramienta que influye en una mejor planeación del desarrollo.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

## **DECRETA**

**SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO 205, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII y se adiciona la fracción XIII al artículo 4; se reforma la fracción III del artículo 5; se reforma el artículo 6; se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 8; se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo al artículo 9; se deroga el párrafo segundo del artículo 11; se reforma el artículo 13; se reforma la fracción VII del artículo 17; se reforma el párrafo primero y segundo y se

adiciona un párrafo cuarto al artículo **19** y se deroga el artículo cuarto transitorio, todos del **Decreto** número **205** por el que se crea el **Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:



H. LEGISLATIVA  
DEL ESTADO  
**Artículo 4.- ...**

- I. a V;
- VI. **Tres** representantes de los Municipios;
- VII. Un representante de la **Unidad de Planeación**;
- VIII. Un representante de la **Secretaría de la Función Pública**;
- IX. Un representante de la **Secretaría de Administración**;
- X. Un representante de la **Coordinación General Jurídica**;
- XI. Un representante de la **Auditoría Superior del Estado**;
- XII. **El Director de Coordinación Hacendaria de la Secretaría de Finanzas; y**
- XIII. **El Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas.**

**Artículo 5.-** Para su funcionamiento el CACEZAC se estructurará de la siguiente manera:

I. a II;

III. **El resto de los integrantes del CACEZAC fungirán como vocales.**

**Artículo 6.-** Los integrantes del CACEZAC tendrán derecho a voz y voto, **con excepción del Secretario Técnico quien tendrá derecho a voz pero no a voto;** cada integrante propietario deberá designar a un suplente, lo que deberá comunicar por escrito al Presidente.

**Artículo 8.-** El Presidente del CACEZAC podrá invitar, a participar en las sesiones, a representantes de los sectores público, social y privado, atendiendo al tema que se trate en las mismas.

***Asimismo, el Consejo tendrá en las sesiones como invitado permanente al Instituto Mexicano de Contadores Públicos, a través del Colegio de Contadores Públicos de Zacatecas, A.C.***

***Los invitados a las sesiones del CACEZAC tendrán derecho a voz pero no a voto.***

**Artículo 9.-** La representación de los municipios recaerá en la autoridad hacendaria del mismo, durará un año calendario y deberá ser como sigue: un representante de los municipios de más de veinticinco mil habitantes; un representante de los municipios de menos de veinticinco mil y más de cinco mil habitantes; y, un representante de los municipios de menos de cinco mil habitantes, según datos que proporcione el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Censo de Población y Vivienda reciente.



PODER LEGISLATIVO  
LXI LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS

*El representante de cada segmento será designado en forma rotatoria e iniciará por orden alfabético del municipio, alternando en cada período el primero y el último, debiendo concluir el año calendario el representante del municipio designado independientemente, del cambio de administración y sin detener la rotación al término de cada trienio municipal.*

**Artículo 11.- ...**

*Se deroga.*

**Artículo 13.-** Los representantes de la **Secretaría de la Función Pública**, de la **Secretaría de Administración**, de la **Coordinación General Jurídica** del Poder Ejecutivo del Estado y de la Auditoría Superior del Estado, serán designados por los titulares correspondientes.

**Artículo 17.- ...**

I. a VI.

VII. Asesorar y capacitar a los Entes Públicos en la instrumentación y aplicación de las normas emitidas por el CONAC y del CACEZAC, en coordinación con la Dirección de Coordinación **Hacendaria**, de la Secretaría de Finanzas;

VIII. a XII.

**Artículo 19.-** El CACEZAC celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo **tres veces en un año** calendario y las extraordinarias, previa convocatoria, cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo amerite.

Para que las sesiones sean válidas se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes **con voz y voto.**



N. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Se podrán celebrar sesiones extraordinarias a solicitud de la mitad de los miembros del CACEZAC con voz y voto.**

**Artículo Cuarto Transitorio. Se deroga.**

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.-** Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.



PODER LEGISLATIVO  
LXI LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS



# COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**PRESIDENTE**

**DIP. CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP. JUAN CARLOS REGIS ADAME**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO